

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
“CASTILLA-LA MANCHA, TIERRA DE VIÑEDOS”**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación “Castilla-La Mancha, Tierra de Viñedos” (en adelante la Fundación) es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

2. La Fundación se integra en el Sector Público Regional, en su condición de fundación pública regional, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, c) y 3 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, quedando, por tanto, adscrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación se constituye como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según se exige en la legislación de contratos del sector público, debiendo aceptar los encargos que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha le realice en condición de tal. En estos casos, los encargos serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiera el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, puede encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

4. La Fundación es de nacionalidad española.

5. La Fundación desarrollará sus actividades de forma principal en el territorio de Castilla-La Mancha.

6. El domicilio de la Fundación y la sede de su Patronato se fijan en Tomelloso, en la sede de la Fundación Castilla La Mancha, Tierra de Viñedos, en la Ctra. Toledo-Albacete s/n.

La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero, así como constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

1. Una vez inscrita en el Registro, la Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico. En consecuencia, podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la autorización del Protectorado, o de realizarle comunicaciones, en los casos previstos en la legislación vigente.

2. Otorgada la escritura fundacional y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones, el órgano de gobierno de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador, manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 4. Fines.

1. La Fundación tiene por misión la promoción de los productos vitivinícolas elaborados en Castilla-La Mancha como medio de defensa de su patrimonio vitivinícola y de los valores de economía social, cultural y medioambiental que el mismo entraña.

Con este objeto, la Fundación gestionará los ingresos que se integren en su patrimonio, a la realización de acciones que persigan los siguientes objetivos estratégicos:

-Promoción e imagen: Asegurar la presencia de los vinos y mostos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los mercados mundiales. Promocionar su imagen y mejorar su notoriedad. Participar en la promoción del vino como producto alimenticio saludable.

-Intermediación: Mejorar el conocimiento y el seguimiento del mercado. Identificar oportunidades de negocio para los productos del sector vitivinícola regional. Planificar y gestionar recursos y mecanismos que faciliten las relaciones comerciales. Propiciar acciones conjuntas con otros organismos e instituciones orientadas a la intermediación.

-Dinamización y desarrollo: Favorecer la adquisición de conocimientos, habilidades, sistemas y herramientas de gestión que redunden en una mayor profesionalización y competitividad en el sector. Impulsar la orientación decidida de todos sus agentes hacia el mercado. Crear un ambiente de confianza que propicie el aprovechamiento de sinergias y facilite un clima de alianzas. Favorecer la actuación del sector como grupo de opinión con influencia ante las instituciones, organizaciones y empresas.

2. La forma en la que los citados objetivos estratégicos han sido enunciados no debe entenderse como fijación de un orden de prelación entre ellos.

Artículo 5. Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia los objetivos estratégicos expresados en el artículo anterior, según las prioridades que establezca su Patronato. Nadie podrá alegar ante la Fundación, ni individual ni colectivamente, derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a entidades o personas determinadas.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 6. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de cualquier otra entidad no lucrativa, organismo, institución, empresa o persona de cualquier clase, física o jurídica, que puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 7. Criterios de actuación.

Responsabilidad: La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, respondiendo de la rentabilidad dada a los recursos empleados, medida a través de la creación de valor en el sector.

Excelencia en la gestión: Los criterios de eficacia y eficiencia serán los principios rectores de su operativa de trabajo, junto con los de imparcialidad y no-discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Apertura y transparencia: La Fundación debe ser una organización abierta y cercana para el sector y suministrar información suficiente sobre sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 8. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. A la realización de los fines fundacionales deberán ser destinados al menos el 70 por 100 de los ingresos que se obtengan, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios serán todos los productores, elaboradores y envasadores de vino de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. El fundador.

La Fundación se constituyó por iniciativa del Gobierno regional con arreglo a lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha. El Consejo de Gobierno autorizó su creación y su dotación inicial, así como la participación de la Consejería de Agricultura y del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha en su Patronato, y delegó en la Consejera de Agricultura el otorgamiento de la Escritura de constitución.

Artículo 11. El Patronato.

1. El Patronato es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Fundación.
2. El Patronato estará compuesto por un número de miembros o patronos comprendido entre un mínimo de diez y un máximo de veinte, elegidos de la manera siguiente:
 - a) Serán miembros natos del Patronato la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha que designará como representante de la misma al titular de la Consejería con competencias en materia de agricultura, y el titular de la Dirección General en materia de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas de la Consejería de Agricultura.
 - b) Tres patronos serán elegidos a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias de Castilla-La Mancha.

c) Nueve patronos serán elegidos de entre todos los titulares de instalaciones de transformación de uva en mosto radicadas en Castilla-La Mancha. De ellos, seis a propuesta de la organización que agrupa a nivel regional a las cooperativas vitivinícolas de Castilla-La Mancha y tres a propuesta de las organizaciones empresariales representativas que agrupan a los elaboradores de productos vitivinícolas de Castilla-La Mancha.

d) Los seis patronos restantes serán elegidos, a propuesta de los anteriores patronos, bien de entre las personas jurídicas que se identifiquen con los fines de la Fundación y estén dispuestas a contribuir materialmente a la consecución de los mismos o bien de entre las personas naturales que estén dispuestas a contribuir con su aportación intelectual y esfuerzo al mejor cumplimiento de la voluntad fundacional.

3. En todo caso, el patronato inicial será el designado en la escritura fundacional.

4. A excepción de los miembros natos, el Patronato se renovará por terceras partes cada dos años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas una o más veces para nuevos mandatos de igual duración. No obstante, el número de puestos de patrono a renovar en cada ocasión se acrecerá con el de patronos cesados durante el periodo y con el de los puestos cuya cobertura se hubiera declarado desierta en la convocatoria anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9 de este artículo.

La determinación del momento en el que se procederá a la renovación de cada uno de los miembros del patronato inicial se decidirá por sorteo a celebrar cuando se cumpla un año desde la constitución de la Fundación, a menos que, con anterioridad al sorteo, uno o varios de los patronos manifiesten su preferencia por ser renovados en un momento anterior.

5. La elección de los nuevos patronos corresponde al propio Patronato, que decidirá sobre las propuestas que realicen las organizaciones mencionadas en las letras b y c del apartado 2 por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

6. El Patronato se dirigirá a cada una de las organizaciones mencionadas en dichos apartados de las letras b y c con tres meses de antelación al momento en el que corresponda realizar la renovación para solicitarles que formalicen en el plazo de un mes sus propuestas. Dichas propuestas deberán incluir los nombres de tres candidatos por cada puesto de patrono a elegir. Los candidatos deben reunir los requisitos legalmente establecidos para ser patrono y manifestar por escrito su disposición a aceptar en tiempo y forma el cargo en el caso de resultar elegidos.

7. En el caso de los patronos de las letras b, c y d del apartado 2, las organizaciones proponentes deberán justificar expresamente la idoneidad de las personas propuestas en función de los méritos y avances reseñables, conseguidos en su propio ámbito por cada uno de los candidatos, en lo que se refiere a los objetivos estratégicos perseguidos por la Fundación, conforme a lo indicado en el artículo 4.

8. En el caso de que la organización requerida no formalice su propuesta en el plazo indicado, o cuando la propuesta realizada no reúna los requisitos recogidos en los dos

apartados anteriores, se reiterará el ofrecimiento con la advertencia de que el mismo decaerá si no se recibe una propuesta válida en el improrrogable plazo de quince días.

9. Sin aguardar al momento en que correspondería realizar de forma ordinaria la convocatoria para la renovación de patronos, el Patronato llevará a cabo una convocatoria extraordinaria cuando el número de patronos quede por debajo de diez.

Artículo 12. Competencias del Patronato.

1. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado de la Fundación, serán facultades del Patronato las siguientes:

a) Aprobar los planes de gestión y los programas periódicos de actuación de la Fundación que le presente su Director General.

b) Aprobar las líneas generales de la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines de la Fundación.

c) Establecer prioridades de actuación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

e) Concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la Fundación.

f) Adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación.

g) Nombrar al Director General de la Fundación, y confirmar, a propuesta de éste, los nombramientos de sus colaboradores.

h) Decidir sobre la creación del Comité consultivo y sobre la elección y el cese de sus miembros.

i) Elegir a su Presidente, así como a los miembros del Comité de Auditoría y Buen Gobierno previsto en el artículo 24.

2. Las decisiones sobre las competencias de las letras f, g, i, requerirán una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato presentes.

3. Salvo las indicadas en el apartado anterior y las establecidas en el artículo 16.1 de la Ley de Fundaciones, el resto de las funciones atribuidas al Patronato podrán ser delegadas en uno o varios patronos o en su Presidente.

4. Los patronos sólo podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13. Carácter del cargo de patrono.

1. Los miembros del Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal, con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el Ordenamiento jurídico.

2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 14. Duración del mandato.

1. Los patronos permanecerán en sus cargos un mínimo de dos años, pudiendo ser renovados en sus cargos sucesivas veces.

2. Los patronos podrán permanecer en sus cargos mientras no incurran en ninguna de las causas de cese recogidas en estos Estatutos.

Artículo 15. Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o por comparecencia ante el propio Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 16. Cese y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; b) renuncia comunicada con las debidas formalidades; c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; d) por cese en el cargo por razón del cual fueron propuestos y elegidos como miembros del Patronato; e) por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos o contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara en una resolución judicial; f) por el transcurso del período de su mandato; g) por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública

fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado y deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada de notario.

3. En el caso de que alguno de los patronos nombrados en atención al cargo que desempeñan incurra en una causa de cese como patrono de la Fundación, que no implique el cese en el cargo en atención al cual fue nombrado patrono, el Patronato decidirá la forma en la que va a quedar cubierta la vacante producida hasta que la persona que ocupe el puesto al que está vinculado el cargo de patrono pueda formar parte de aquél.

4. La sustitución, suspensión y cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Organización interna del Patronato.

1. El Patronato contará con un Presidente, con las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios;

b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, y dirigir sus debates, pudiendo supeditar la adopción de los acuerdos que estime que pueden ser contrarios al Ordenamiento jurídico o, en particular, a los presentes Estatutos, al dictamen previo de uno o de varios expertos, acordando en el mismo acto su encargo y el plazo máximo en el que aquél deberá ser emitido.

c) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Asimismo, ejercerá las demás competencias que la normativa vigente atribuya a los Presidentes de las Fundaciones.

2. El Patronato contará con dos vicepresidencias. Una de las vicepresidencias recaerá sobre el patrono elegido de entre los miembros del patronato. Y la vicepresidencia segunda recaerá necesariamente sobre el patrono nato correspondiente al titular de la Dirección General en materia de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas de la Consejería de Agricultura para realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Las personas que ocupen ambas vicepresidencias podrán realizar las funciones que el Presidente les delegue expresamente y actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato.

3. El patronato designará un Secretario, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. Su nombramiento será por cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Artículo 18. Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una de ellas en sus seis primeros meses, y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria de la reunión se enviará a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita tener constancia de la recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

3. En caso de urgencia podrá reducirse el indicado plazo hasta un mínimo de 48 horas.

4. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, hallándose presentes, en todo caso, el Presidente o uno de los vicepresidentes y el Secretario.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando estos Estatutos exijan una mayoría especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

3. El contenido de los acuerdos tomados por el Patronato será incorporado al acta, en la que se reflejarán, además del orden del día y las circunstancias de tiempo y lugar en que la reunión se ha celebrado, el quórum existente y el sentido de los votos emitidos. El acta deberá ser aprobada en la misma o en la siguiente reunión, siendo suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Los patronos que deseen ver unido al acta su voto particular o la justificación de su abstención deberán aportar su contenido por escrito y enviarlo a la sede de la Fundación en el plazo de 48 horas.

Artículo 20. Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por los beneficiarios de su actividad.
4. Los patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

CAPÍTULO CUARTO

DIRECTOR GENERAL, COMITÉ CONSULTIVO Y COMITÉ DE AUDITORÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 22. El Director General.

1. El Director General, que no puede ser patrono, es el responsable de la gestión general de la Fundación y de alcanzar la misión y los objetivos estratégicos de la misma, encargándose del desarrollo de las funciones ordinarias de gobierno, dirección, ejecución y administración de la Fundación.
2. Será nombrado por el Patronato.
3. Entre sus facultades se encuentran las siguientes:
 - a) Ostentar la representación de la Fundación, siempre que no asista el Presidente del Patronato o, en su caso, el Vicepresidente, en toda clase de relaciones, actos y contratos,

y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

b) Elaborar los planes de gestión y los programas periódicos de actuación de la Fundación que deban ser aprobados por el Patronato.

c) Seleccionar a sus colaboradores, dentro de la estructura de Recursos Humanos de la Fundación.

d) Presentar al Patronato para su aprobación los planes de actuación de la Fundación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades, así como el balance económico y la cuenta de resultados anuales.

e) Gestionar la implantación de dichos planes, realizar el seguimiento y controlar el cumplimiento de los objetivos, estableciendo las acciones necesarias ante posibles desviaciones.

f) Administrar los recursos económicos de la Fundación, dando cuentas al Comité de Auditoría y Buen Gobierno.

g) Establecer y gestionar las relaciones con otros entes, instituciones o empresas.

h) Implantar y desarrollar el modelo de gestión que asegure la eficacia, la eficiencia y la calidad de los procesos de la Fundación

i) Todas aquellas funciones y poderes que el Patronato le asigne para la buena marcha de la Fundación.

4. El cargo de Director General será remunerado. Conlleva responsabilidades directivas y requiere una dedicación absoluta y exclusiva a sus tareas en el seno de la Fundación.

Artículo 23. El Comité Consultivo.

1. La Fundación podrá contar asimismo, si así lo decide el Patronato, con un Comité Consultivo, que tendrá un máximo de 10 y un mínimo de 3 miembros, con la misión de prestar el apoyo y asesoramiento que le sean solicitados por el Patronato y por el Director General en relación con los fines de la Fundación.

2. Del Comité Consultivo podrá formar parte cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, patrono o no patrono, cuya incorporación, en virtud de sus relevantes méritos o prestigio científico, sea aprobada por el Patronato, el cual también podrá acordar la baja en el Comité de aquel de sus miembros que omite sistemáticamente su colaboración.

3. El Comité Consultivo establecerá, sus propias normas de funcionamiento. De entre sus miembros, elegirá uno que le represente en el Patronato de la Fundación. Si no ostentara la condición de patrono, tendrá derecho a asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 24. El Comité de Auditoría y Buen Gobierno.

1. En el plazo de dos años desde la constitución de la Fundación, ésta deberá contar con un Comité de Auditoría y Buen Gobierno formado por tres miembros del patronato elegidos por la mayoría simple de los miembros del patronato.

2. Entre sus competencias estarán, como mínimo las siguientes:

a) Conocer la información financiera y de los sistemas de control interno de la Fundación.

b) Establecer normas internas de conducta, con arreglo a los principios de buen gobierno, buenas prácticas y transparencia y supervisión de su implantación por la Dirección General y el Patronato.

c) Fijar los contenidos de la información relevante a facilitar a sus miembros. La Fundación deberá disponer de una página Web para atender al ejercicio por los miembros de su derecho de información.

d) Informar al Patronato sobre el tratamiento dado a las quejas recibidas en relación con las actividades de la Fundación y sobre cualquier otra cuestión que le planteen los patronos en las materias de su competencia.

e) Proponer el nombramiento de los auditores de cuentas externos y mantener relaciones con los mismos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

f) Supervisar los servicios de auditoría interna, en el caso de que se creen los mismos dentro de la Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 26. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará constituida por el conjunto de bienes y derechos afectados por el fundador al cumplimiento de los fines fundacionales, enunciados en el artículo 4 de estos Estatutos, en el momento de la constitución, así como los que, con posterioridad a dicho acto se reciban con tal carácter, o, en su caso, se afecten como dotación por acuerdo del Patronato. Formarán también parte de la dotación las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos expuestos en el artículo 8.1 de estos Estatutos.

Artículo 27. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con el rendimiento de su patrimonio; con el producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite; con las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba sin destino específico al incremento de la dotación fundacional de personas o entidades, tanto públicas como privadas; y cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28. Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general de la Fundación tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 29. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

Artículo 30. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31. Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.

1. La fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se confeccionarán un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Igualmente, se incorporan a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

3. La Fundación podrá formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumpla los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles. La referencia al importe neto de la cifra anual de negocios, establecida en la legislación mercantil, se entenderá realizada al importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, si procede, la cifra de negocios de su actividad mercantil.

4. La Fundación se ajustará al modelo de llevanza simplificado de la contabilidad, si al cierre del ejercicio, se cumplan al menos dos de las siguientes circunstancias:

a) Que el total de las partidas del activo no supere 150.000 euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo de balance.

b) Que el importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia, más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea inferior a 150.000 euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 5.

5. Existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de la fundación si a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.

b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 julio, de Auditoría de Cuentas, o la Ley vigente que regule la materia, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría. El régimen de nombramiento y revocación de los auditores será el que se establezca reglamentariamente.

6. En relación con las circunstancias señaladas en los apartados 3, 4 y 5 anteriores, éstas se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la Fundación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, la fundación cumplirá lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúne, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

7. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

8. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

9. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

10. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32. Modificación de los Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes del total de los miembros del Patronato y la autorización expresa de la Consejería de Agricultura de la JCCM.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Fusión con otra Fundación.

La Fundación no podrá fusionarse con ninguna otra

Artículo 34. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente. En su defecto, todos los derechos serán objeto de ingreso en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.